

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVA DENTRO
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 005 DE 2012

A. DE CARÁCTER JURIDICO

OBSERVACIONES TURISMO JOTACE LTDA (1)- (16 DE ABRIL DE 2012, 05:35 P.M.)
EXTEMPORANEA

1. Me permito compartir con usted el siguiente documento expedido por la presidenta de ANATO (Asociación de agencias de viajes y de Turismo), Sra Paula Cortes y enviada a todos sus asociados el pasado viernes 13 de abril. Este boletín se presento como consecuencia de una licitación otorgada a una agencia de viajes que presento descuento en una licitación Pública cuando esto no era permitido.



Ref : OBLIGATORIEDAD DEL COBRO DE LA TARIFA ADMINISTRATIVA y DESCUENTOS OFRECIDOS POR LAS AGENCIAS DE VIAJES

Apreciados Señores Asociados,

ANATO a lo largo de los años ha rechazado enfáticamente cualquier tipo de descuento entregado al pasajero, como también ha recalcado la prohibición de ceder la Tarifa Administrativa por parte de las Aerolíneas y las Agencias de Viajes convertida así mismo en descuento al consumidor y/o cuentas corporativas. Nuestro objetivo es conservar las buenas prácticas entre prestadores de servicios turísticos en función de la sana competencia, equidad del mercado y conservación e incremento de los ingresos de las Agencias de Viajes.

La Tarifa Administrativa fue creada a través de la resolución 3596 de 2006 **de carácter obligatorio, para que los agentes del mercado actúen en condiciones de igualdad**, esto de manera concertada entre ANATO, el gremio de las Aerolíneas y el Gobierno Nacional; con finalidad de compensar la reducción de

RESPUESTA No. 2
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES
DEFINITIVO

ICFES-CP-005-2012

ingresos que las Agencias de Viajes e intermediarios del mercado que debieron enfrentar ante la reducción gradual de las comisiones.

La resolución 3596 de 2006, por la cual se dictan normas sobre tarifas y comisiones aplicables en la venta de tiquetes para la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros, establece en su artículo tercero, **“que se ordena el cobro no reembolsable de una tarifa por expedición de tiquetes o “Tarifa Administrativa” aplicables en las ventas de servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros (boletos aéreos, ordenes de pasajes, MCO que hagan las veces de boletos aéreos, PTA o situados) efectuados en Colombia, la cual deberá ser cobrada por las agencias de viajes e intermediarios y por las líneas aéreas en sus ventas directas...”**

Esta resolución en su artículo noveno establece: **“Sin perjuicio de la investigación y sanción de posibles violaciones al régimen de competencia el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución constituye una infracción al régimen tarifario, asimismo el reembolso de la tarifa administrativa por parte de los actores del mercado será también un incumplimiento que podrá ser investigado y sancionado de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos Aeronáuticos y demás normas aplicables”**

La Tarifa Administrativa es de carácter obligatorio, no reembolsable, no se puede ceder a los clientes, y las comisiones y demás condiciones de pago a las agencias de viajes hacen parte de la tarifa, por lo que el incumplimiento de alguno de estos puntos puede dar lugar a procesos sancionatorios.

Con mi cordial saludo,



PAULA CORTES CALLE

Me dirijo a usted entonces para manifestarle nuestro interés de participar en la licitación pero indicando que no otorgaremos descuento ya que la agencia que lo haga será sancionada de acuerdo a las leyes que nos rigen.

RESPUESTA: La norma aplicable **Resolución No. 3596 de 2006**¹ determina en su artículo primero que *“cada línea aérea podrá convenir libremente con cada agencia de viajes la comisión”*. en el mismo artículo establece que a partir del **1 de julio de 2009 la comisión para las agencias no podrá ser inferior al uno por ciento (1%)**.

La Aeronáutica Civil expidió el nuevo reglamento de información al usuario del sector aeronáutico, esto es, **la Resolución 1582 del 2012**, que le es aplicable a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que desarrolle actividades de

¹ *“Por la cual se dictan normas sobre tarifas y comisiones aplicables en las ventas de tiquetes para la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros y se dictan otras disposiciones”*,

**RESPUESTA No. 2
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES
DEFINITIVO**

ICFES-CP-005-2012

aeronáutica civil o difunda información sobre ese tipo de servicios. Esta nueva regulación enfatiza en la obligación que le asiste a las aerolíneas, las agencias de viajes y los intermediarios de informar el valor total del ticket, incluidos todos los impuestos y cargos.

En este sentido, cabe señalar que, la Aerocivil modificó los rangos tarifarios para la aplicación de la tarifa administrativa (*uno de los componentes del costo del pasaje*) en los vuelos internacionales. La **Resolución 1507 del pasado 23 de marzo de 2012** se suma a la reciente liberación de las tarifas de tickets aéreos y a la autorización a las aerolíneas nacionales e internacionales de pasajeros para cobrar opcionalmente el cargo por combustible.

En efecto, la **Resolución 1507 de marzo 23 de 2012** sustituyó el literal e) del artículo 3º de la Resolución 3596 del 2006, que mencionaba los valores de la tarifa administrativa para vuelos nacionales, no incluye estos valores y deroga lo indicado en el citado literal, en cuanto a la tarifa administrativa para trayectos internacionales².

Lo anterior quiere decir que las tarifas por los servicios aéreos de vuelos nacionales e internacionales no tendrán un tope mínimo ni máximo, serán libres, lo anterior sin perjuicio de la potestad de la Aeronáutica Civil en materia de tarifas aéreas, tal como lo dispone la Resolución 904 del 28 de febrero de 2012.

Concedores de las normas aplicables al tema que nos ocupa, el ICFES estableció en dos apartes del Anexo Técnico-Anexo No. 1 al Pliego de condiciones definitivo el tema de descuentos, a saber:

***Numeral 2 OFERTAS DE TARIFAS AÉREAS NACIONALES** “...El oferente seleccionado deberá suministrar los pasajes aéreos de ida y regreso o a un único destino, en rutas nacionales en clase **ECONÓMICA (Sin penalidades)** y tarifas disponibles a la fecha de solicitud de los tickets por parte del ICFES, salvo clase o tarifa ejecutiva o preferencial o primera clase, las que serán solicitadas y autorizadas únicamente por el supervisor del contrato.

Adicionalmente, deberá gestionar ante las aerolíneas, los descuentos, y demás beneficios adicionales que estas ofrezcan o reconozcan a la Entidad en razón de este contrato, procurando las mejores condiciones para el ICFES y otorgar dichos incentivos a que tiene derecho la empresa”.

***Numeral III) DESCUENTO SOBRE TARIFAS.** Los oferentes deben ofertar descuentos sobre las tarifas nacionales e internacionales, de acuerdo con el volumen de tickets proyectados.

En relación con lo señalado en el numeral 2 del anexo técnico, se aclara que se hace alusión en este numeral es a las mejores tarifas dentro de la clase económica sin penalidades, al indicar la palabra “descuentos” en el numeral 2 del anexo técnico se está refiriendo a que las tarifas que otorguen sean las que puedan ofrecer las agencias con

² La norma anterior autorizaba el cobro de la tarifa administrativa internacional a partir de los 300 dólares.

RESPUESTA No. 2
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES
DEFINITIVO

ICFES-CP-005-2012

fundamento en los principios de responsabilidad, la actividad económica y la libre iniciativa privada consagrado en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, donde se estipula que *“la libre competencia es un derecho de todos que supone responsabilidades”*.

En lo que se refiere al numeral III del anexo técnico, debemos precisar que no va en contra de lo establecido en la normas antes señaladas, teniendo en cuenta que *-se repite-* los descuentos que otorguen las agencias sean los que puedan ofrecer con fundamento en los principios de responsabilidad, la actividad económica y la libre iniciativa privada, esto es buscar mayor beneficio al ICFES de acuerdo al volumen solicitado de pasajes aéreos, pero como quiera que es un requisito de carácter habilitante, se estima conveniente modificarle la redacción a este numeral mediante adenda.

En el Pliego de condiciones definitivo numeral 3.2. OFERTA ECONOMICA se establece:

- **Si el proponente decide ofrecer descuentos**, estos deberán incluirse en los precios unitarios. Por tanto, dichos descuentos se mantendrán sobre las cantidades adicionales que se llegaren a requerir durante la ejecución del contrato. (Negrilla fuera del texto)

De lo indicado en el numeral se infiere que **es opcional** que el proponente otorgue los descuentos y la recomendación es que lo haga de con fundamento en los principios de responsabilidad, la actividad económica y la libre iniciativa privada, **por ser la oferta económica un criterio calificable, no vulnera la norma aplicable por cuanto el proponente está en libertad de conceder o no los descuentos y en ese sentido esta señalado en el pliego de condiciones definitivo.**

Dada en Bogotá, a los *17 de abril de 2012*

Original firmado

MARGARITA MARIA PEÑA
Directora General –ICFES

Revisó: Adriana Gil Gonzalez –Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales
Aprobó: Gioconda Piña Elles-Secretaria General
Proyecto: CMH
CRR